



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/21

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 02/12

"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE

MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS

PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN

CONTACTO CON ALIMENTOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 03/92, 38/98, 02/12 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 03/92 sobre criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establece que los envases y equipamientos en contacto con los alimentos deben cumplir con determinados requisitos.

Que la Resolución GMC Nº 02/12 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos" y que resulta conveniente su actualización.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el texto del numeral 4 del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 por el siguiente:

-"4. Las sustancias enumeradas a continuación no están incluidas en la lista positiva, sin embargo están autorizadas:

- a) Sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de amoníaco, calcio, magnesio, potasio y sodio de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados;
- b) Sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso y zinc de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. Para estas sales, se aplican los siguientes límites de migración específica grupal LME (T):

Aluminio = 1 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Bario = 1 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Cobalto = 0,05 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Cobre = 5 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Hierro = 48 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

(N)

#





Litio = 0,6 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Manganeso = 0,6 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Níquel = 0,02 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Zinc = 5 mg/kg de alimento o simulante de alimentos.

Para los revestimientos poliméricos la evaluación del LME (T) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso, níquel y zinc podrá ser realizada sobre el sustrato inerte:

- c) Cuando se listen ácidos, fenoles o alcoholes seguidos de la palabra "sales", significa que sólo están autorizadas las sales de cationes mencionadas en los puntos a) y b), y no están autorizados los ácidos, fenoles o alcoholes libres correspondientes."
- Art. 2 Incluir como numeral 12 en el Anexo de la Resolución GMC N° 02/12 el siguiente texto:
 - "12. De los materiales plásticos y los recubrimientos poliméricos coloreados, impresos o que contengan adhesivos de poliuretánicos en su composición, no deben migrar aminas aromáticas primarias a los alimentos o al simulante B (considerado el simulante más crítico en este caso) en cantidades detectables, excepto aquellas enumeradas en la Parte I y la Parte V del presente Reglamento y en el Reglamento Técnico del MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos.
 - 12.1 El límite de detección es 0,01 mg de sustancia por kg de alimento o simulante de alimentos.
 - 12.2 El límite de detección se aplica a la suma de las aminas aromáticas primarias que migran."

Art. 3 - Incluir en la lista positiva de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 las siguientes sustancias de conformidad con su número de referencia:

I	R
F	A
(1)

NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y / O ESPECIFICACIONES
13303	0002162-74-5	Bis(2,6- diisopropilfenil) carbodiimida	LME(T) = 0,05 mg/kg Expresado como la suma de bis(2,6-diisopropilfenil)carbodiimid a y su producto de hidrólisis 2,6-diisopropilanilina.





15260	0000646-25-3	1,10- decanodiamina α-dimetil-3-(4'-	LME = 0,05 mg/kg Sólo para ser usado como comonómero para producir poliamidas para fabricar artículos de uso repetido en contacto con alimentos lácteos, ácidos y acuosos a temperatura ambiente o hasta 150°C para contacto por tiempo ≤ 30 minutos. LME = 0,05 mg/kg
		hidroxi-3'- metoxifenil)propi Isililoxi, ω-3- dimetil-3-(4'- hidroxi-3'- metoxifenil) propilsililpolidim etilsiloxano	LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) Expresado como eugenol (25) Sólo para ser usado como comonómero en policarbonato modificado con siloxano. La mezcla oligomérica se caracterizará por la fórmula C ₂₄ H ₃₈ Si ₂ O ₅ (SiOC ₂ H ₆) _n (50
22190	002163-42-0	2-metil-1,3- propanodiol	> n ≥ 26). LME = 5 mg/kg Sólo para ser usado en
22931	0019430-93-4	(Perfluorobutil)e tileno	revestimientos. Sólo para ser usado como comonómero hasta un 0,1 % m/m en la polimerización de fluoropolímeros, sinterizados a altas temperaturas.
25885	0002459-10-1	Trimetil trimetilato	Sólo para ser usado como comonómero hasta 0,35% m/m para producir poliésteres modificados destinados a ser utilizados en contacto con alimentos acuosos y secos que no contienen grasa libre en la superficie.





Art. 4 - Incluir al final de la lista positiva de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 las siguientes sustancias, de conformidad con su número de CAS:

NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y / O ESPECIFICACIONES
		Carbonato de dimetilo	a) con 1,6-hexanodiol en la fabricación de prepolímeros de policarbonato que son utilizados hasta un máximo del 30 % m/m para fabricar poliuretanos termoplásticos con 4,4'-metilendifenildiisocianat o y dioles, tales como polipropilenglicol y 1,4-butanodiol. El material resultante se aplicará únicamente en objetos de uso repetido destinados a entrar en contacto brevemente (≤ 30 minutos a temperatura ambiente) con alimentos acuosos ácidos; o
			b) para la producción de otros policarbonatos y/o en otras condiciones, siempre que la migración de carbonato de dimetilo no supere el LME = 0,05 mg/kg de alimento y que la migración de todos los oligómeros de policarbonato con una masa molecular inferior a 1000 Da no supere en conjunto 0,05 mg/kg de alimento.





		 Ácido 5-norboneno- 2,3-dicarboxílico	Sólo para ser usado en dispersiones poliméricas para revestimientos para metales, como comonómero de revestimientos de poliéster para todo tipo de alimentos excepto bebidas, en condiciones de llenado a temperatura ambiente, en caliente y esterilización hasta una hora a temperatura menor o igual a 131°C y posterior conservación a temperatura ambiente por períodos
•	0	[[3,5-bis(1,1- dimetiletil)-4- hidroxi-fenil]-metil] fosfonato de dietilo	prolongados. Sólo para ser usado en una concentración de hasta 0,2 % m/m teniendo en cuenta la masa del polímero final en el proceso de polimerización para fabricación de polietilentereftalato (PET).
	0	2,4,8,10- tetraoxaespiro [5.5]undecano-3,9- dietanol,β3,β3,β9,β9 - tetrametil-(«SPG»)	LME = 5 mg/kg Sólo para ser usado como monómero en la fabricación de poliésteres. La migración de la fracción oligomérica inferior a 1000 Da no deberá superar los 50 µg/kg de alimento (expresada como SPG). En el caso de uso en contacto con alimentos no alcohólicos a los que se asigna el simulante





		etanol al 50% v/v en agua destilada, se debe usar el simulante etanol al 20% v/v en agua destilada en su lugar.
0001547-26-8	2,3,3,4,4,5,5- heptafluoro-1- penteno	Sólo para ser usado junto con comonómeros de etileno y/o tetrafluoroetileno para fabricar fluoropolímeros destinados a ser utilizados como coadyuvantes de polimerización en una concentración de hasta 0,2 % m/m del material en contacto con los alimentos, y siempre que la fracción de baja masa molecular (inferior a 1500 Da) en el fluorocopolímero no exceda de 30 mg/kg.
0003238-40-2	Ácido furano-2,5- dicarboxílico	





		20% v/v en agua destilada en su lugar.
0003634-83-1	1,3- bis(isocianatometil)b enceno	LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como 1,3- bencenodimetanamina) (26)
		El LME(T) se aplica a la migración de su producto de hidrólisis (1,3- bencenodimetanamina).
		Sólo para ser usado como comonómero en la fabricación de una capa intermedia de un revestimiento sobre una capa de polietilentereftalato (PET) en un material multicapa.
0003710-30-3	1,7-octadieno	LME = 0,05 mg/kg
		Sólo para ser usado como comonómero entrecruzante en la fabricación de poliolefinas que vayan a entrar en contacto con cualquier tipo de alimento de almacenamiento prolongado a temperatura ambiente, incluye también llenado en caliente.
0006607-41-6	2-fenil-3,3-bis(4- hidroxifenil)ftalimidin a	LME = 0,05 mg/kg Sólo para ser usado como comonómero en copolímeros de policarbonato. La sustancia contiene anilina como impureza;





			cumplimiento de la restricción relativa a las aminas aromáticas primarias establecida en el numeral 12.
		1,2,3,4- tetrahidronaftaleno- 2,6-dicarboxilato de dimetilo	como comonomero en la fabricación de una capa de poliéster que no esté en contacto directo con el alimento, en un material multicapa de plástico, que vaya a utilizarse únicamente en contacto con alimentos a los que se han asignado los simulantes alimentarios A, B, C y/o etanol 50% v/v. El límite de migración específica se referencia
9			a la suma de la sustancia y sus dímeros (cíclicos y de cadena abierta).
	0080512-44-3	2,4,4'- trifluorobenzofenona	Sólo para ser usado como comonómero en la fabricación de poliéter éter cetona en una concentración de hasta 0,3% m/m del material final.
	0147398-31-0	Poli((R)-3- hidroxibutirato- co-(R)-3- hidroxihexanoato)	LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como ácido crotónico) (10) Utilizar solo o en una mezcla con otros polímeros en contacto





	1 11:1
	con todos los alimentos, en condiciones de contacto de hasta 6 meses y/o 6 meses o más, a temperatura ambiente o inferior, incluyendo el proceso de llenado en caliente o calentamiento breve. La migración de todos los oligómeros con masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder 5,0 mg/kg de alimento.
por un 97 % de ortosilicato de	

Art. 5 - Sustituir las "Restricciones y/o Especificaciones" de la "Lista de Monómeros y otras sustancias de Partida Autorizados" de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 correspondientes a los números de referencia indicados a continuación, por el siguiente texto:



NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/ O ESPECIFICACIONES
13480 13607	0000080-05-7	2,2-bis(4- hidroxifenil)propano (=Bisfenol A) (=4,4'- isopropilidendifenol) (=4,4'-(1- metiletiliden) bisfenol)	LME = 0,05 mg/kg No autorizado para polímeros utilizados en la fabricación de biberones o artículos similares destinados a la alimentación de lactantes y niños de hasta 3 años de edad.
15180	0018085-02-4	3,4-diacetoxi-1- buteno	LME = 0,05 mg/kg incluido el producto de





-				
				hidrólisis 3,4-dihidroxi- 1-buteno.
				Sólo para ser usado como comonómero para copolímeros etilvinilalcohol (EVOH) y polivinilalcohol (PVOH).
				Existe el riesgo de que se supere el LMT en contacto directo con alimentos acuosos de copolímeros de etilvinilalcohol (EVOH) y polivinilalcohol (PVOH).
	18117	0000079-14-1	Ácido glicólico	Sólo para ser usado en la fabricación de ácido poliglicólico (PGA) para:
	~			i) contacto indirecto con alimentos detrás de una capa de poliésteres como polietilentereftalato (PET) o ácido poliláctico (PLA);
				ii) contacto directo con alimentos en una mezcla de PGA hasta 3 % m/m con PET o PLA.
	17160	0000097-53-0	Eugenol	LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como eugenol) (25)
	13000	0001477-55-0	1,3-	LME(T) = 0.05 mg/kg
			bencenodimetanami	(expresado como 1,3-





			na	bencenodimetanamina) (26)
	13810 21821	0000505-65-7	1,4-butanodiolformal	LME = 0,05 mg/kg LME(T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol) (7) LME(T) = 15 mg/kg
				(expresado como formaldehído) (16)
				En caso de reacción con alimentos o simulantes, la verificación de la
				conformidad incluirá la verificación de que no se superen los límites de migración de los productos de hidrólisis, el formaldehído y el 1,4-butanodiol.
_	15404	0000652-67-5	1,4:3,6- dianhidrosorbitol	LME = 5 mg/kg Sólo para ser usado
_				como:
				a) comonómero en el tereftalato de poli(etilen- coisosorbida);
				b) comonómero a un nivel de 40 % molar, como máximo, del componente diol en combinación con etilenglicol y/o 1,4-bis(hidroximetil)ciclohe
				xano, para la producción de





				poliésteres. Los poliésteres producidos utilizando dianhidrosorbitol junto con 1,4-bis(hidroximetil)ciclohe xano no se utilizarán en contacto con alimentos acuosos alcohólicos que contengan más de un 15 % v/v de alcohol.
2	22960	0000108-95-2	Fenol	LME = 3 mg/kg
2	25187	0003010-96-6	2,2,4,4- tetrametilciclobutan- 1,3- diol	LME = 5 mg/kg Sólo para ser usado en:
				a) objetos de uso repetido para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente o inferior y llenado en caliente;
				b) materiales y objetos de un solo uso: como comonómero en niveles de hasta 35% molar del componente diol para la fabricación de poliésteres, en contacto con alimentos destinados a almacenamiento por períodos prolongados a temperatura ambiente o inferior, incluido el llenado en caliente, excepto los alimentos que tengan





			un contenido de alcohol mayor al 10 % v/v y alimentos grasos.
22932	0001187-93-5	Éter de perfluorometilo y perfluorovinilo	LME = 0,05 mg/kg Sólo para ser usado en: a) recubrimientos antiadherentes; b) fluoropolímeros y perfluoropolímeros destinados a aplicaciones de uso repetido cuando la proporción de contacto es de 1 dm² de superficie en contacto con al menos 150 kg de alimentos.
14800 45600	0003724-65-0	Ácido crotónico	LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como ácido crotónico) (10)

Art. 6 - Sustituir el texto correspondiente a la Restricción de la sustancia con número de referencia 18888 incluido en la columna "Sustancias y Especificaciones" de la Parte III "Especificaciones" del Anexo de la Resolución GMC N° 02/12, por el siguiente:



"Restricción: El LME(T) para el ácido crotónico es de 0,05 mg/kg."





Art. 7 - Incluir en la "Tabla: Notas sobre la columna "Restricciones y/o Especificaciones"" de la Parte IV del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12, las siguientes notas:

(25)	LME (T) significa en este caso que la suma de las migraciones de las sustancias con los números de referencia 16265 y 17160 no puede exceder la restricción indicada.
(26)	LME (T) significa en este caso que la suma de las migraciones de la sustancia con el número de referencia 13000 y el 1,3-bis(isocianatometil)benceno (CAS 0003634-83-1) no puede exceder la restricción indicada.

Art. 8 - Sustituir en la "Tabla: Notas sobre la columna "Restricciones y/o Especificaciones" de la Parte IV del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12, los textos de las notas indicadas a continuación por los siguientes:

	(7)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia 13720 y 40580 (1,4-butanodiol CAS 0000110-63-4) y 13810 y 21821 (1,4-butanodiolformal CAS 0000505-65-7) no debe superar la restricción indicada.
J. Ce	(10)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia 14800 , 45600 y 18888 y del poli((R)-3-hidroxibutirato-co-(R)-3-hidroxi-hexanoato) (CAS 0147398-31-0) no debe superar la restricción indicada.
	(16)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia 17260 y 54880 (formaldehído CAS 0000050-00-0), 18670 y 59280 (hexametilentetramina CAS 000100-97-0) y 13810 y 21821 (1,4-butanodiolformal CAS 0000505-65-7) no debe superar la restricción indicada.

Art. 9 - Eliminar la Nota (5) de la "Tabla: Notas sobre la columna "Restricciones y/o Especificaciones"" de la Parte IV del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12.





Art. 10 - Incluir en la "Lista de Polímeros Autorizados" de la Parte V del Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 la siguiente sustancia:

NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y / O ESPECIFICACIONES	
1485481-35-3	Copolímero de etileno-alcohol vinílico modificado con 2-metilen- 1,3 propanodiol	No autorizado para la fabricación de artículos destinados a la	
		Ver «acetato de vinilo», número de referencia 10120, en la Parte I.	

Art. 11 - Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 12 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 13 - Establecer un plazo de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la incorporación de la presente Resolución para la adecuación a los requisitos establecidos en esta Resolución.

Art. 14 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 11/IV/2022.

A

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.